



Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0549
RADICADO N° 2023-00221-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por FERNANDO ALBERTO PRIETO contra SOLSERVICIOS S. A. S., se procede a verificar la viabilidad de emitir orden de pago conforme se solicita.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 100 del CPT y de la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias judiciales una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en cuanto a las costas procesales impuestas una vez se ejecutorie el auto que las apruebe como lo dispone el artículo 306 del CGP y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede realizar la solicitud para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento.

En este asunto se adelantó proceso ordinario en contra de SOLSERVICIOS S. A. S. y AGENCIA ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S. A. NIVEL 1, en el que se profirió sentencia en primera instancia el día 03 de mayo de 2023; decisión en la que se coligió que quien fungió como empleadora en realidad fue la AGENCIA ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A. NIVEL 1, por lo que se condenó a esta y a SOLSERVICIOS S. A. S. de manera solidaria al pago de unos conceptos y a las costas del proceso.

RADICADO N° 2023-00221-00

Ahora, el apoderado judicial de la AGENCIA ADUANAS DHL GLOBAL FORWARDING COLOMBIA S.A. NIVEL 1., interpuso recurso de apelación contra la totalidad de la sentencia, por lo que encontrándose el proceso en el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral en virtud del recurso interpuesto, la sentencia no se encuentra ejecutoriada, sin que se cumpla entonces con lo dispuesto en el artículo 305 antes referido, por ende, sin que pueda exigirse, como lo pretende la parte actora, la ejecución de la mitad de la condena impuesta en dicha sentencia frente al solidariamente condenado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el documento base de la ejecución no es actualmente exigible, se denegará el mandamiento de pago que se solicita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado por FERNANDO ALBERTO PRIETO contra SOLSERVICIOS S. A. S. por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 120 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

